

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL.  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020210055300

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Art. 422 en armonía con el Art. 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la **VÍA EJECUTIVA HIPOTECARIA Y/O PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **ALEXANDER VILLADA RAMÍREZ**, para que pague las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 10297421

FECHA VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA PESOS	VALOR UVR INTERESES DE PLAZO	VALOR PESOS INTERESES DE PLAZO
15/06/20	592,0449	\$167.610,87	929,9397	\$263.270,58
15/07/20	591,8081	\$167.543,83	915,0103	\$259.044
15/08/20	591,5786	\$167.478,86	899,7576	\$254.725,88
15/09/20	591,3565	\$167.415,98	884,5655	\$250.424,92
15/10/20	591,1419	\$167.355,23	869,8138	\$246.248,64
15/11/20	590,9346	\$167.296,54	858,0511	\$242.918,56
15/12/20	590,7349	\$167.240	849,9970	\$240.638,40
15/01/21	590,5428	\$167.185,62	841,7830	\$238.312,98
15/02/21	590,3579	\$167.133,27	833,5662	\$235.986,76
15/03/21	590,1808	\$167.083,14	825,8302	\$233.796,66
15/04/21	590,0111	\$167.035,09	817,6216	\$231.472,77
15/05/21	631,7269	\$178.845,04	810,0717	\$229.335,35
15/06/21	631,7269	\$178.837,99	801,2887	\$226.848,84

2. Por la cantidad de 143084,6350 UVR, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de \$40.507.975,61, por concepto de capital acelerado incorporado en el Pagaré No. 10297421.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa 10,32% desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y respecto del capital acelerado desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

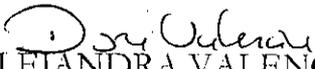
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria No. **120-101073**. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación.

Se le reconoce personería a la sociedad **GESTICOBANZAS S.A.S.**, como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado, quien actúa a través de su representante legal Dr. **JAIME SUÁREZ ESCAMILLA**.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 21 de hoy 20 ABR 2022 a las 8:00 a.m. \_\_\_\_\_ SECRETARÍA.